



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 007-2021-GRA/CR.

Huaraz, 14 de Enero del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 14** de Enero del 2021, instada con la Convocatoria Nº 001-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 08 de Enero del 2021, el Quinto y Sexto **PEDIDO** formulado por el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, los Artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**" el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el Inciso a) del Artículo 37º que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y el Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";

Que, el Inciso d) del Artículo 62º del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en la Estación **PEDIDOS**, lo siguiente, (...) **Quinto Pedido: "Poner en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash para que en uso de sus legales atribuciones interponga las acciones legales a que hubiere lugar, en contra de los presuntos responsables por la comisión de presuntos ilícitos penales al haber efectuado pagos de incentivos laborales adicionales durante el ejercicio presupuestal 2019 contraviniendo la normatividad vigente, generando un agravio de S/. 253,297.00 a la UGEL PALLASCA y el Estado"** **Sexto Pedido: "Solicitar al Director Regional de Educación, disponga la apertura inmediata del Proceso Administrativo a los funcionarios que se encuentran dentro de su área de competencia, así como disponer la implementación del Proceso Administrativo a los funcionarios y trabajadores de la UGEL PALLASCA de acuerdo a la normatividad vigente; debiendo dar cuenta al Consejo Regional de Ancash en un plazo de 72 horas de las acciones adoptas al respecto";**

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) **Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)***"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el **Consejo Regional** ejerce las **Funciones de Fiscalización**, al respecto el Inciso b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala: *"El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas. Fiscaliza, por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional"*, Asimismo, en su Artículo 14° del Reglamento Interno antes invocado sobre la **Fiscalización de la Administración Pública Regional**, prescribe: *"La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas. (...)"*;

Que, **las acciones de fiscalización** por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno, como señala en su Artículo 130° del Reglamento Interno de Consejo Regional, asimismo el Artículo 131° del precitado Reglamento establece de las Facultades de los Consejeros en las Acciones de Fiscalización y el Artículo 133° del Reglamento Interno invocado, señala de los **Procedimientos para el ejercicio de la Función Fiscalizadora** del Consejo Regional;



Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la **Defensa Judicial de los intereses del Estado**, señala: *"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos"*;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el **Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional**, así como el órgano normativo y fiscalizador asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional* y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 031-2020-SA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del **07 de Diciembre de 2020** por un plazo de **Noventa (90) días calendario**, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; por otra parte mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de Enero de 2021, se aprueba el **Nivel de Alerta por Departamento**, el mismo es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias; en ese contexto, las Sesiones Ordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 14 de Enero** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Quinto Pedido del **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, quien sustenta ante el



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Pleno del Consejo Regional entre ello señala: *"que se va referir al tema de los Incentivos Laborales de la UGEL – Pallasca, que es un caso sui géneris que paso a explicar, primero quiero dirigirme a todos los pobladores de la Provincia de Pallasca que me eligieron como su Consejero Regional, pues la denuncia que hoy día realizo seguramente me traerá problemas con amigos y personas ligadas a mi persona o con mi familia, pero a mis paisanos les digo que siempre voy a optar para que prevalezca la verdad y la justicia se imponga, y sean los Órganos Jurisdiccionales los que juzguen verdaderamente los actos cometidos por Funcionarios y Trabajadores de la UGEL Pallasca, dicho ello preciso que Funcionarios y Servidores de la UGEL – Pallasca tramitaron pagos por concepto de Incentivos Laborales Adicionales correspondiente al año 2019 en favor de Funcionarios y Personal Administrativo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 que laboran en dicha entidad en el marco de la **Resolución Gerencial Regional N° 128-2011-GRA/GRAD** emitida el 14 de Abril del 2011, a pesar de tener conocimiento que dichos actos resolutivos carecen de sustento técnico y legal para su aplicación y no tener disponibilidad presupuestal han afectado indebidamente el presupuesto asignado a la institución para cumplir las metas educativas que el Estado establece a este importante sector lo cual ha generado un perjuicio económico de **S/. 253,297.00** Soles a la UGEL PALLASCA y el Estado. Cuando revisaba la documentación de la UGEL Pallasca del periodo 2014 al 2020 obtenida del SIAF, encontré unos pagos de Incentivos Laborales del personal contratado y me llamo la atención este tema porque la UGEL Pallasca es una de las pocas UGELs donde el 99% de personal nombrado tienen sentencia firme y consentida en el Poder Judicial, entonces ellos tienen un derecho ganado y esto incluye a la mayoría de los Trabajadores Nombrados y mediante el cual se pagan los Incentivos Laborales seguramente en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash racionalizando recursos de algunas actividades autorizadas por el Gobierno Regional, que es el Titular del Pliego y con sus recursos presupuestales se paguen estos Incentivos. Frente a esta situación el 10 de agosto de 2020 dirigí el **Oficio N° 031-2020** al Director de la UGEL – Pallasca solicitando información relacionada al pago de Incentivos Laborales de un grupo de trabajadores entre los cuales se encontraban dos Trabajadores Nombrados y otros Trabajadores Contratados de la UGEL Pallasca, los Trabajadores Nombrados no tienen sentencia judicial a su favor y los Trabajadores Contratados son Contratados mediante la modalidad de CAS, no se me hizo llegar ningún tipo de información al respecto hasta el 08 de Octubre del 2020, la **MAG. HAYDEE GLADYS HUARINGA SANTIAGO**, Directora Encargada de la UGEL Pallasca, me remite información mediante el **Oficio N° 0265-2020**, sin embargo esta documentación me llega en copia simple y todo combinado para no poderlo entender, entonces nuevamente dirigí un nuevo Oficio el 15 de Octubre de 2020 a la Directora de la UGEL Pallasca, lo cual ingresa el 16 de Octubre de 2020 donde le solicito que la información enviada sea debidamente fedatada, en virtud a ello en el mes de noviembre se me remite la información debidamente fedatada, después de haber revisado la documentación debo precisar lo siguiente: Dos Trabajadores Nombrados de la UGEL Pallasca y los Trabajadores Contratados por CAS **tenían el derecho de percibir el Incentivo Laboral y mi respuesta es SI**, pero tenían derecho de percibir los Incentivos Laborales establecidos en el **Decreto Supremo N° 004-2019-EF** emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 08 de Enero del 2019, como en todas las Ejecutoras; y a pesar de tener conocimiento del **Informe de Auditoría N° 1120-2018-CG/GRAN-AC**, de la Contraloría General de la República y a pesar de las denuncias efectuadas por el Ministerio Público se efectúa este pago ilegal., Los trabajadores solicitan al Director de la UGEL Pallasca mediante escritos que obviamente llevan el mismo tenor solo cambian el nombre y la firma y todos ingresan el 09 de agosto a la UGEL Pallasca con la finalidad que permitan regularizar sus pagos de Julio a Diciembre, pero de enero a junio ya se habían pagado y no existen las solicitudes de los trabajadores en la documentación que me han enviado. El Administrador es un conocido que el Sr Presidente de la Comisión de Educación debe conocerlo porque tiene muchos antecedentes, es el **SR. FERMIN GUILLERMO LUCIO ROQUE**, este señor esta denunciado por la Contraloría General de la República y por el Ministerio Público por presuntos actos irregulares cometidos en las instituciones donde él trabajó; este señor empieza el trámite y solicita al Área de Gestión Institucional para que emita un informe y mediante **Informe N° 019-2019-ME/RA/DREA/UGEL-PI/ AGI, de fecha 09 de agosto de 2019** que tengo a la vista, es decir el 09 de agosto ingresa el pedido de los trabajadores y el 09 de agosto sale el informe firmado por el **LIC. EDGUE ANIBAR REYES VIVAR**, Director de Sistema Administrativo del Área de Gestión Institucional, donde en su conclusión señala: **"se cuenta con disponibilidad presupuestal en la partida genérica 2.1. Personal y Obligaciones Sociales para asumir el pago de costo diferencial de julio a diciembre por S/. 134,988.00 Soles al personal que a la fecha no vienen percibiendo la escala de Incentivo Laboral establecida en la Resolución Gerencial Regional N° 128-2011-GRA/GRAD"**. Asimismo mediante el **Informe Legal N° 108-2019- ME/RA/DREA/UGEL-PI/ABG.I.**, el Abogado de la UGEL Pallasca **ARMANDO CHÁVEZ BERMÚDEZ**, concluye: **"(...) que es procedente el pago del incentivo Laboral (...)"**. El **CPC EDWIN EFRAIN VALDERRAMA VELASQUEZ** Jefe de OCI de la UGEL Pallasca, a pesar de ser el encargado de cautelar el uso correcto de los recursos del Estado y tener conocimiento de los informes emitidos por la Contraloría General de la República Institución de la cual depende funcionalmente **NO EMITE OPINION** Y traslada el pronunciamiento que debía hacer el en ejercicio de su cargo al **Señor. ADAN COLONIA CÁNTARO**, Auditor de la UGEL Pallasca elabora el Informe y en su parte final recomienda: **"Que la UGEL Pallasca debe honrar su compromiso de pago de incentivo laboral con los trabajadores que a la fecha no***





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



perciben dicho beneficio de acuerdo al Informe N° 019-2019 emitido por el Área de Gestión Institucional a cargo del LIC. EDGUE ANIBAR REYES VIVAR y al Informe Legal N° 108-2019 emitido por el Abogado de la UGEL Pallasca" (...) sin embargo debo comentarle que como Jefe de OCI y como un criterio valorativo coherente y en base a la actuación de pruebas aportadas en el presente Expediente debería de insinuar el saneamiento económico de deudas de la Sede Institucional salvo mejor razonamiento de su jefatura y darle o no la razón a la decisión del LIC. EDGUE ANIBAR REYES VIVAR, Director del Sistema Administrativo del Área de Gestión Institucional y del abogado ARMANDO CHÁVEZ BERMÚDEZ, Asesor Jurídico de la UGEL Pallasca debido a que en el Informe Legal a mi sentido existen puntos controvertidos que fijar. Ante lo manifestado por el auditor el **CPC EDWIN EFRAIN VALDERRAMA VELASQUEZ Jefe de OCI de la UGEL Pallasca** no efectúa ninguna acción para impedir este pago ilegal, al contrario solicita el pago de sus incentivos adicionales ilegales dejados de pagar mediante solicitud de fecha 09 de agosto de 2019 y cobra los incentivos adicionales ilegales todo el ejercicio presupuestal 2019. El accionar ilegal de estos funcionarios se concretó con la autorización del pago de incentivos adicionales ilegales a Trabajadores Nombrados y Contratados que no tienen sentencia y solo deberían de percibir lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-EF; en tal sentido se efectúan los siguientes pagos ilegales: en el mes de Enero **S/. 20,034.00 Soles**, en el mes de Febrero **S/. 21,000.00 Soles**, en el mes de Marzo **S/. 21,000.00 Soles**, en el mes de Abril **S/. 18,100.00 Soles**, en el mes de Mayo **S/. 21,000.00 Soles**, en el mes de Junio **S/. 21,000.00 Soles**, en el mes de Julio **S/. 21,000.00 Soles**, en el mes de Agosto **S/. 22,400.00 Soles**, en el mes de Setiembre **S/. 22,400.00 Soles**, en el mes de Octubre **S/. 20,563.00 Soles**, en el mes de Noviembre **S/. 22,400.00 Soles** en el mes de Diciembre **S/. 22,400.00 Soles**, lo que hace un total de **S/. 253,297.00 Soles**, cuyos comprobantes de pago debidamente fedatados hare llegar a la secretaria técnica del Consejo Regional junto con los demás documentos. En la documentación que la UGEL Pallasca me hizo llegar vinieron documentos relacionados con documentos relacionados con pago de incentivos adicionales del ejercicio presupuestal 2020, entre ellos el OFICIO N° 181-2019-ME/RA/DREA/UGEL-P/J-OCI remitido por el **CPC EDWIN EFRAIN VALDERRAMA VELASQUEZ Jefe de OCI de la UGEL Pallasca** al Director de la UGEL Pallasca e ingresado a mesa de partes el 30 de diciembre de 2019 donde recomienda: "Establecer coordinaciones con las áreas respectivas de la UGEL-Pallasca, a fin de determinar la disponibilidad presupuestal y/o saldos para el pago del incentivo por cuanto la Resolución Gerencial N°128° conserva plena vigencia y validez por lo que su ejecución es legal con su sujeción a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora", asimismo está el OFICIO N° 101-2019-ME/RA/DREA/UGEL-P-AGA suscrita por el CPC Hugo Ulises Guevara Contador de la UGEL Pallasca adjuntando el Informe N°042-2019-ME/RA/DREA/UGEL-P-AGA/HGD donde informa al Director del AGA emitido Ing. Fermín Guillermo Lucio Roque Director AGA que existen saldos disponibles para el pago de los incentivos ilegales 2020. Estos documentos nos muestran indicios que en el 2020 se pueden haber realizado estos pagos, razón por la cual he remitido con fecha 11 de enero del 2021 el Oficio N° 003-2021-GRA-CR-MER-CR a la Directora de la UGEL Pallasca a fin de que me informe documentadamente y con carácter de muy urgente sobre el pago de Incentivos Laborales por productividad laboral efectuado durante el ejercicio presupuestal 2020 al personal que no cuenta con sentencia firme emitida por el Poder Judicial (...). Asimismo, solicito adicionar a mi pedido; que se haga llegar copia de este Expediente y el OFICIO N° 181-2019-ME/RA/DREA/UGEL-P/J-OCI remitido por el **CPC EDWIN EFRAIN VALDERRAMA VELASQUEZ Jefe de OCI de la UGEL Pallasca** al Director de la UGEL Pallasca, al Gerente Regional de Ancash de la Contraloría General de Republica de la ciudad de Huaraz para que tenga conocimiento del tipo de Funcionarios que tiene en las OCI, porque él es el encargado de poder efectuar los procesos sancionadores porque si bien es cierto depende económicamente de la UGEL Pallasca pero funcionalmente depende de la Contraloría General de la Republica; en ese sentido estos hechos que están debidamente documentados con copias fedatadas enviadas por la UGEL Pallasca y contrastadas con la información que tengo en mi poder amerita ser derivado a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash para que en uso de sus legales atribuciones interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los presuntos responsables";

Que, de la misma manera solicita que se de lectura su Sexto Pedido, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, consecuentemente la Consejera Delegada ordena dar lectura y solicita al citado Consejero Regional sustentarlo y entre su alocución ante el Pleno de Consejo Regional señala: "(...) guarda relación este tema con la denuncia que he efectuado (Quinto Pedido) para que pase a la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash, pero aquí si existen faltas administrativas graves, que en el caso del Director de la UGEL Pallasca tienen que ser aperturado el proceso en la Sede Regional dado al nivel que el tiene y en el caso de los demás Funcionarios y Trabajadores ser aperturados en la Sede de la UGEL - Pallasca, para lo cual solicito en el acuerdo que se derive todo lo actuado al Director Regional de Educación de Ancash para que él implemente lo que le corresponde y los demás mediante documentación inste a la Directora de la UGEL - Pallasca tomar las acciones al respecto. En cuanto al Artículo Segundo sería el de poner en conocimiento de la Gerencia Regional de la Contraloría General de la Republica de Ancash todo el Expediente para los fines pertinentes";





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, la Consejera Delegada luego de la sustentación del **ABOG. MARTÍN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal sus Pedidos, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PONER, en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash para que en uso de sus legales atribuciones interponga las acciones legales a que hubiere lugar, en contra de los presuntos responsables por la comisión de presuntos ilícitos penales al haber efectuado **Pagos de Incentivos Laborales Adicionales** durante el Ejercicio Presupuestal 2019 contraviniendo la normatividad vigente, generando un agravio de **S/. 253,297.00 Soles** a la UGEL - PALLASCA y el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento de la Gerencia Regional de Control Ancash de la Contraloría General de la República toda la documentación relacionada con el accionar presuntamente ilegal del Jefe de OCI de la UGEL-Pallasca **CPC EDWIN EFRAIN VALDERRAMA VELASQUEZ**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR, al Director Regional de Educación de Ancash, disponga la **Apertura Inmediata del Proceso Administrativo** a los Funcionarios que se encuentran dentro de su área de competencia, así como disponer la implementación del Proceso Administrativo a los Funcionarios y Trabajadores de la UGEL - PALLASCA de acuerdo a la normatividad vigente; debiendo dar cuenta al Consejo Regional de Ancash en un Plazo de **72 horas** de las acciones adoptas al respecto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abg. Carmen E. López Asis
CONSEJERA DELEGADA